



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

Instructivo para las Pagas de Defunción

Personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación
del Modelo de Educación Básica.

Autorización por H. Junta de Gobierno:
03 de agosto de 1995

Última Actualización:
29 de julio de 2022





Índice

I. FUNDAMENTO LEGAL	3
II. DEFINICIÓN	5
III. REQUISITOS PARA SU PAGO	6
A. PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN, DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS, ADSCRITOS A EDUCACIÓN BÁSICA.	6
B. PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS, ADSCRITO AL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO Y NORMAL EXPERIMENTAL DE ACAPONETA.	8
IV. IMPROCEDENCIA DEL PAGO	10
V. DE LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO.	11
VI. DE LA PARTIDA DE PAGO.	11



I. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Federal del Trabajo.
- Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, Artículo 17.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.
- Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, artículos 13 y 45 fracciones II y VII.
- Convenio celebrado, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el 18 de mayo de 1992.
- Acta con la que se concluye la transferencia de los servicios educativos en el estado de Nayarit, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebrado el 18 de mayo de 1992.
- Norma de Pagas de Defunción, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Servicio Civil, de fecha 17 de marzo de 1998.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 64, 65, 67, 68 fracción IV y 73.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo. 145.
- Acuerdo que celebran el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de trabajadores de la Educación, Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones y profesionales del personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, de fecha 31 de diciembre de 2004, punto 8; 22 de julio de 2005, punto 7; del 9 de agosto de 2006, punto 9; del 3 de septiembre de 2007, punto 12 y 18 de Julio de 2008; 18 de Noviembre de 2009, Apartado II, Numeral 15; 27 de enero de 2011, Numeral 12; 26 de julio de 2012, Numeral 18; 28 de agosto de 2013, Numeral 12.
- Minutas levantadas con motivo de las reuniones y Acuerdos tomados por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en relación a las prestaciones para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, de fechas



- Minuta levantada el 15 de mayo de 2012, con motivo de la reunión y Acuerdo tomado por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en respuesta al Pliego General de Demandas presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación relativo al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del Catálogo Institucional de Puestos (CIP), Apartado II, numeral 17.
- Minuta levantada el 14 de mayo de 2013, con motivo de la reunión y Acuerdo tomado por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en respuesta al Pliego General de Demandas presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (PAAE) del Catálogo Institucional de Puestos (CIP), Apartado II, Numeral 12.
- Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 2009; Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto de fecha 19 de noviembre de 2010; Acuerdo por el cual, el Consejo Nacional de Armonización Contable emite el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 10 de junio 20; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 22 de diciembre de 2014; todos dados a conocer por el Consejo Estatal de Armonización Contable y publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el 26 de diciembre de 2009; 27 de noviembre de 2010, 26 de junio de 2010 y 21 de enero de 2015, respectivamente.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010; Acuerdo a través del cual se crea una partida específica del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 29 de junio de 2012; Acuerdos por los que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicados el 27 de diciembre de 2011, 24 de junio de 2013, 04 de diciembre de 2015, 15 de agosto de 2016, 27 de junio de 2017 y 26 de Junio de 2018.



II. DEFINICIÓN

Las Pagas De Defunción

Constituyen una obligación de carácter económico, asumida por la administración pública estatal, con el fin de resarcir los gastos efectuados por la inhumación o cremación de algún trabajador de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con cargo al presupuesto de este Organismo.



III. REQUISITOS PARA SU PAGO

A. PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN, DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS, ADSCRITOS A EDUCACIÓN BÁSICA.

1. La persona que se haga cargo de los gastos de inhumación, deberá solicitar el pago de esta prestación ante el Departamento de Recursos Financieros, dependiente de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
2. El pago de esta prestación se hará cuando el personal tenga cuando menos seis meses y menos de un año de servicios efectivos prestados en la Federación (Artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria), el importe de cuatro meses de sueldo.
3. A efecto de que proceda y se cubra esta prestación, el solicitante deberá acreditar el derecho que tiene para ello, presentando la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de pago.
 - b) Certificado de defunción o copia certificada por el registro civil de acta de defunción del asegurado.
 - c) Original de la factura que ampara los gastos de inhumación, expedida por la agencia funeraria a nombre de la persona que los hubiere efectuado, la que deberá quedar en poder del departamento de recursos financieros, o en su defecto cuando la factura sea requerida por el interesado para trámites posteriores, deberá asentarse en esta que han sido cubiertas las pagas de defunción a fin de evitar un doble pago por el mismo concepto; en ese caso el interesado proporcionará copia certificada del original con la leyenda, al Departamento de Recursos Financieros.
 - d) Copia del último talón de pago o constancia de percepciones y deducciones del asegurado a la fecha del fallecimiento.
 - e) Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) beneficiarios y del asegurado.



4. El pago de esta prestación será de 4 meses de sueldo compactados (C=07) o su equivalente en carrera magisterial. Cuando la persona familiar o no familiar, que se hubiere hecho cargo de los gastos de inhumación haya vivido con el finado. En ningún caso su monto excederá de este importe.
5. En aquellos casos en que no sea posible precisar o evidenciar que el reclamante vivía con el finado a la víspera de su fallecimiento, la unidad administrativa estará facultada para señalar los medios de prueba que estime convenientes, a fin de que quede acreditada tal circunstancia; cuando sea necesario recurrir al testimonio, este deberá ser rendido por vecinos del domicilio en que residió el extinto.
6. Para el otorgamiento de este pago no existe orden preferencial, se efectuará a quien compruebe haber realizado los gastos; no es procedente la cesión bajo cualquier título de los derechos derivados de la factura que los acredite.
7. Cuando la persona que hubiere efectuado los gastos de sepelio, no hubiese vivido con el trabajador en la fecha de su fallecimiento, se pagará únicamente el importe de la factura, sin que le asista derecho a reclamación alguna por la diferencia que existiera entre la factura y el monto de los 4 meses de sueldos compactados (C=07), o su equivalente en carrera magisterial.
8. En caso de que el trabajador fallecido hubiese contado con dos o más plazas docentes con cargo al presupuesto de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, el importe a pagar se calculará con base en los sueldos compactados del total de las plazas.
9. Al personal de Apoyo y Asistencia a la educación se le cubrirá el importe de aquella plaza en que el trabajador fallecido venía cubriendo, tratándose de trabajadores con plaza docente y administrativa, el pago se efectuará en la suma de los sueldos compactados de la plaza docente y el de la plaza administrativa.
10. Al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, *se le ha autorizado un anticipo* de \$ 8,288.65 (ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 65/100 M. N.) para gastos de sepelio, que se otorga a los deudos del trabajador fallecido el cual será deducido una vez que los deudos reciban el pago de este beneficio.



11. En el caso de que la persona que acredite el derecho al cobro de las pagas de defunción hubiese fallecido antes de hacerlo efectivo, tendrán el derecho a que se les pague la prestación a los legítimos herederos, o a través del albacea de la sucesión. Independientemente del número de sucesores; el importe del monto no excederá del señalado en el punto No. 6.
12. En caso de que ninguna persona pudiera cubrir los gastos de inhumación o cremación, los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit contratarán los servicios de inhumación o cremación con la agencia, si no la hubiere en el lugar, comisionarán a alguna persona que se entienda de los gastos, los cuales por ningún motivo excederán de cuatro meses de sueldo mensual (C=07), o de su equivalente en carrera magisterial.

B. PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS, ADSCRITO AL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO Y NORMAL EXPERIMENTAL DE ACAPONETA.

El pago de esta prestación se otorga conforme a los montos autorizados, en base al tiempo efectivo de servicios prestados y al Salario Convencional vigente que tenga el trabajador al momento de ocurrir el deceso, conforme a lo siguiente:

- Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación

- a) Cuando el personal tenga cuando menos seis meses y menos de un año de servicios efectivos prestados en la Federación (Artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria), el importe de cuatro meses de sueldo.
- b) Cuando el personal tenga de uno a diez años de servicios efectivos prestados en el Subsistema de su adscripción, el importe de diez meses de Salario Convencional.
- c) Cuando el personal tenga más de diez años y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el Subsistema de su adscripción, el importe de once meses de Salario Convencional.



- d) Cuando el personal tenga de veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el Subsistema de su adscripción, el importe de trece meses de Salario Convencional.

- Personal Docente

- a) Cuando el personal tenga cuando menos seis meses y menos de un año de servicios efectivos prestados en la Federación (Artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria), el importe de cuatro meses de Sueldo.
- b) Cuando el personal tenga de uno a diez años de servicios efectivos prestados en los Subsistemas del Modelo de Educación Media Superior y Superior, el importe de once meses de Salario Convencional.
- c) Cuando el personal tenga de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en los Subsistemas del Modelo de Educación Media Superior y Superior, el importe de doce meses de Salario Convencional.

Cuando el personal tenga veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en los Subsistemas del Modelo de Educación Media Superior y Superior, el importe de catorce meses de Salario Convencional.

A los beneficiarios del personal docente se les pagará, adicionalmente a los meses autorizados, según la antigüedad lo siguiente:

- \$1,000.00 M.N. al personal docente de tiempo completo.
 - \$ 750.00 M.N. al personal docente de tres cuartos de tiempo.
 - \$ 500.00 M.N. al personal docente de medio tiempo.
- d) Para los beneficiarios del personal docente con nombramiento por hora-semana-mes, se les paga la parte proporcional al número de horas asignadas.
- e) Se otorga un adelanto sobre el importe total de la prestación, cuando los deudos lo soliciten, en los términos siguientes:



- Personal Docente

Hasta por \$3,000.00 M.N., para los deudos de los profesores de tiempo completo o parte proporcional para quienes trabajaron con nombramientos menores a éste.

- Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación

Con base en la tarifa más alta establecida en los velatorios del ISSSTE, sin que se rebase la cantidad de \$3,000.00 M.N., para cubrir los gastos del sepelio o cremación.

IV. IMPROCEDENCIA DEL PAGO

Queda excluido de su otorgamiento, el personal que al momento de su deceso:

1. Se encontrare disfrutando de licencia sin goce de sueldo por un periodo mayor de tres meses excepto cuando se trate de licencia por enfermedad.
2. Se hubieren cedido los derechos del documento que acredite el pago, de los gastos de inhumación o cremación.
3. En el caso de que, habiéndose cubierto la prestación, otra persona reclamase bajo pretexto que gozaba de preferencia para recibirla.
4. Cuando el personal fallecido contaba con una antigüedad menor a 6 meses.
5. En caso de que jurídicamente se haya determinado la declaración de ausencia o presunción de muerte. considerando que bajo estos supuestos no se generan gastos por inhumación o cremación.
6. Cuando el trabajador al momento de su fallecimiento se encuentre suspendido en los términos del artículo 42 de la ley federal del trabajo.
7. Fuera objeto de suspensión temporal de los efectos del nombramiento, en los términos del Artículo 45 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. (Educación Superior)
8. Asimismo cuando el trabajador se encontraba en alguno de los supuestos comprendidos en los artículos 58, 59 o 60 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaria de Educación Pública.



9. Cuando hayan transcurrido dos años, a partir del día siguiente a la muerte del trabajador, sin haberse efectuado petición alguna, por escrito, tendiente a obtener el pago.

V. DE LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO.

1. La acción para exigir el pago de los gastos hechos con motivo de la inhumación o cremación del personal, prescribirá en el término de dos años contados a partir del día siguiente de la fecha de su fallecimiento atendiendo a lo dispuesto en el artículo 519 fracción II de la ley federal del trabajo.
2. El término de la prescripción se computará por años y no de momento a momento, los meses se regularán por el número de días que les correspondan y los días se entenderán de 24 horas naturales, en la inteligencia de que el día en que comienza la prescripción se contara siempre entero, aunque no lo sea, pero aquel en que la prescripción termina debe ser completo y hábil transcurrido el término de prescripción a que se ha hecho referencia, la entidad declarara la prescripción del crédito cuando sea reclamado el pago respectivo.
3. La prescripción se interrumpe por medio de la solicitud de pago que formule por escrito quien efectuó los gastos de inhumación o cremación o su representante legal debidamente acreditado, quién deberá presentarla ante los Servicios De Educación Pública del Estado de Nayarit, en el Departamento de Recursos Financieros.
4. La interrupción de la prescripción no operará cuando el interesado efectué su petición ante unidad administrativa distinta a la señalada.

VI. DE LA PARTIDA DE PAGO.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria con cargo a la partida 39101 “Servicios Funerarios y de Cementerios”.



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

